

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION № 002** 

AUDIENCIA NACIONAL .- C/ GARCÍA GUTIERREZ S/N PLANTA 3ª

Tfno: 917096527/28/33/32

Fax: 917096541

NIG: 28079 27 2 2015 0003358

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000122 /2015 A

## **AUTO**

En Madrid a veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

## I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este órgano judicial, se sigue procedimiento de Diligencias Previas 122/2015, en virtud de denuncia de concejal del Ayuntamiento de Vic (Barcelona) del grupo político Plataforma Vigetana, presentada ante la Dirección Adjunta operativa, mando de operaciones de la VII zona de C.A de Cataluña de la Guardia Civil, en relación a la celebración de Pleno ordinario y Municipal del citado Ayuntamiento a celebrar el 9 de diciembre de 2015, entre cuyo orden del día se encuentra el debate y en su caso aprobación de una moción de apoyo a la resolución I/XI del Parlamento de Cataluña aprobada el 9 de Noviembre por la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña, invalidada por resolución de 11 de Noviembre del Tribunal Constitucional, habiéndose celebrado el mismo con el resultado de la votación de la moción que consta en la documentación obrante, por presunto delito de Rebelión previsto y penado en los arts. 472 a 484 del Código Penal y delito de Sedición previsto y penado en los arts. 544 a 549 del referido texto, cuya ejecución se encuadra en los delitos contra la forma de Gobierno, así como otros posibles delitos conexos que pudieran atribuirse, en cuyo procedimiento tras ser aceptada la competencia se acordó la práctica de diligencias de investigación cuyo resultado obra en las actuaciones.

En el transcurso de dicha moción, el investigado llamó a los ciudadanos al incumplimiento de las leyes que considera injustas, así como a desobedecer a los Tribunales, y de forma más concreta, al Tribunal Constitucional al considerar que carece de legitimidad y que hay que superar por todos los medios, usando la conocida frase "Nosaltres sempre hem dit que per fer la truita caldrá trencar els ous", que traducido al castellano significa que "nosotros siempre hemos dicho que para hacer la tortilla habrá que romper los huevos.".

Dando ejemplo de dicho llamamiento, el investigado manifestó públicamente, ante la citación judicial cursada por este Juzgado Central de Instrucción nº 2, su intención de no comparecer y de no reconocer a los Tribunales de Justicia cuando considere que no respetan los derechos políticos de los pueblos, así como no cumplir las leyes que



considere injustas y que supongan un obstáculo a sus propuestas de separación de Cataluña del orden constitucional vigente.

En este procedimiento con fecha 10/03/2016, se acordó DIRIGIR EL PROCEDIMIENTO en calidad de INVESTIGADO contra Don JOAN COMA ROURA con documento nacional de identidad número nacido en Vic (Barcelona), el 29/09/1981, y con domicilio en la calle de la localidad de Vic (Barcelona), por su presunta participación en el delito investigado de incitación o provocación a la sedición definido en los artículos 544 y 548 del Código Penal.

SEGUNDO.- Con fecha 14/10/2016 se dictó resolución por este órgano judicial acordando citar para declaración en calidad de investigado a DON JOAN COMA ROURA sobre los hechos que se reflejan en informe de 24 de febrero de 2016, para el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 10:00 HORAS de su mañana en la sede de este Juzgado, no compareciendo el día señalado a pesar de estar citado en legal forma, recibiéndose en esa fecha escrito presentado por la representación procesal del investigado, Procuradora Sra. Isabel Afonso Rodriguez, al que se adjunta comunicación remitida por el Sr. Joan Coma a los medios de comunicación (Osona.com-Naciódigital) en idioma catalán, en la que según manifiesta esa representación, expresa su voluntad de no comparecer a la citación ante el Juzgado en el día señalado, manifestando asimismo el letrado que ostenta su defensa, que por tal motivo tampoco comparecerá en sede judicial.

TERCERO.- Ante la incomparecencia del investigado y de conformidad con el Ministerio Fiscal, y con la finalidad de determinar que la información reflejada en los medios de comunicación, se correspondía con las actuaciones realizadas por el investigado con ocasión del llamamiento judicial, se acordó requerir a la Jefatura de Información de la Guardia Civil, Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de la Policía así como de Comisario Jefe de Policía Autónoma Catalana Mossos d'esquadra, a fin de que se elaborase informe sobre las comparecencias públicas e intervenciones en redes sociales o medios de comunicación realizadas por el investigado JOAN COMA ROURA en las que a raíz de la citación judicial el mismo ha llamado a la desobediencia de manera colectiva.

CUARTO.- Recibidos los informes y practicadas las diligencias acordadas en la presente causa, que obran en las actuaciones y que damos aquí por reproducidos en aras a la economía procesal, se dictó resolución en fecha 12/12/2016 confiriendo traslado al Ministerio Fiscal para su conocimiento y efectos oportunos en cuanto a la incomparecencia voluntaria del Sr. Coma Roura al llamamiento judicial, habiendo evacuado informe en fecha 19 de diciembre de 2016 en el que solicita de conformidad con lo previsto en el artículo 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se ordenase la detención de Joan COMA ROURA.

QUINTO.- Con la finalidad de asegurar la efectiva presencia del investigado a fin de recibirle declaración sobre los hechos que se le imputan y la adopción de las restantes medidas cautelares que procedan para asegurar su sujeción al procedimiento, se dictó con fecha 27 de diciembre del año en curso, auto de detención para su puesta a disposición de este Juzgado. En el día de hoy, 28.12.2016, se ha puesto a disposición de este Juzgado Central de Instrucción nº 2, a JOAN COMA ROURA.



SEXTO.- En el día de la fecha se ha recibido declaración al antes citado, tras lo cual se ha celebrado la audiencia prevenida en el art. 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que, por el Ministerio Fiscal se ha interesado la libertad provisional del investigado JOAN COMA ROURA y la adopción de las siguientes medidas cautelares, la obligación de comparecer ante este Juzgado Central de Instrucción siempre que fuere llamado, así como la retirada del pasaporte.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Habida cuenta que los hechos llevados a cabo por el investigado Juan Coma Roura, pudieran ser constitutivos de un delito de provocación a la sedición, tipificados en los arts. 544 y 548 del Código Penal vigente, sin perjuicio de ulterior y definitiva calificación, teniendo en cuenta que el investigado, pese a tener residencia y arraigo en territorio español, se ha negado a comparecer al llamamiento judicial, dando lugar a que este Órgano Jurisdiccional tuviera que acordar la detención y puesta a disposición del mismo, ante su negativa expresa y pública a cumplir la citación librada al efecto; habiendo interesado el Ministerio Fiscal la libertad del investigado, con obligación de comparecer cuantas veces sea citado y retirada de pasaporte; de conformidad con lo prevenido al efecto en los artículos 530 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, resulta procedente decretar la LIBERTAD PROVISIONAL del mismo, sin fianza, con las obligaciones que se señalarán en la parte dispositiva de esta resolución, todo ello para garantizar el cumplimiento de su obligación de comparecer ante el Órgano Jurisdiccional que conozca de la causa, estimándose pertinente la retirada de pasaporte a fin de evitar su posible salida del territorio nacional a países fuera del ámbito de la Unión Europea, donde se dificultaría su puesta a disposición judicial en el hipotético caso de que incumpliera su obligación de comparecer cuando fuera requerido para ello, teniendo en cuenta lo antes señalado respecto a su negativa expresa y pública a cumplir la citación de comparecencia ante este Juzgado y de sus manifestaciones relativas a de no reconocer a los Tribunales de Justicia cuando considere que no respetan los derechos políticos de los pueblos, así como no cumplir las leyes que considere injustas y que supongan un obstáculo a sus propuestas de separación de Cataluña del orden constitucional vigente.

## III PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA LA LIBERTAD PROVISONAL del investigado <u>IOAN COMA ROURA</u> con documento nacional de identidad número nacido en Vic (Barcelona), el 29/09/1981; cuyas demás circunstancias personales constan en autos; con obligación de comparecer ante este Juzgado Central de Instrucción número dos, siempre que fuere llamado, contrayendo igualmente la obligación de fijar domicilio y poner inmediatamente en conocimiento de este Juzgado



Central cuantos cambios de domicilio verifique, significándole que el incumplimiento de tales obligaciones podría suponer la reforma de la presente resolución. Igualmente se acuerda la retirada del pasaporte, debiendo hacer entrega del mismo en este Juzgado.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, RECURSO DE REFORMA y/o APELACIÓN en el plazo de TRES/CINCO DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. ISMAEL MORENO CHAMARRO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se da cumplimiento. Doy fe.